

Resolución CREE-35-2022

“INSCRIPCIÓN COMO EMPRESA COMERCIALIZADORA ELECTRIC POWER MARKETS  
HONDURAS, S. A. DE C. V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los nueve días de septiembre de dos mil veintidós.

**Resultando:**

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa comercializadora en el Registro Público del Sector Eléctrico de la sociedad mercantil denominada Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo del formulario de inscripción en mención constan los siguientes:
  1. En fechas 01 y 02 de marzo de 2022 la abogada Aída Carolina Sierra Torres en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V. presentó ante la CREE formulario contentivo de solicitud de inscripción como empresa comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con documentación; en su solicitud, delegó poder para la continuación del trámite en la abogada Alejandra María Suarez Fortín.
  2. Que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2022 la Secretaría General de la CREE tuvo por apoderada legal a la abogada Aída Carolina Sierra Torres haciéndole saber que, si la abogada Suárez Fortín no aceptaba el poder en ella sustituido esta Comisión le seguiría teniendo como apoderada legal de la sociedad antes referida; así mismo, previo a admitir la documentación e información presentada, requirió a la compareciente para que subsanara su solicitud.
  3. Mediante auto de fecha 29 de abril de 2022 Secretaría General admitió los documentos presentados en fecha 05 de abril de 2022 por la abogada Alejandra María Suarez Fortín en respuesta al requerimiento de fecha 15 de marzo de 2022, y remitió las actuaciones al Departamento de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  4. Que en fecha 11 de mayo de 2022 el Departamento de Fiscalización remitió el expediente a la Secretaría General e indicó lo siguiente: “*que, para culminar con el proceso de verificación de la información, se requiere que el solicitante presente el estado de balance inicial contentivo del nombre, firma y sello del contador público y persona natural que elaboró el estado financiero presentado como parte del expediente. Lo anterior con el fin de cumplir con lo establecido en el literal B del artículo 46 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica*”; en consecuencia, mediante auto de fecha 16 de mayo del 2022 Secretaría General requirió a la sociedad mercantil Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V. según lo recomendado por el Departamento de Fiscalización.

5. Que en fecha 27 de mayo de 2022 la apoderada legal aportó el documento previamente requerido, el que fue admitido por Secretaría General mediante auto de fecha 30 de mayo de 2022 remitiéndose nuevamente las actuaciones al Departamento de Fiscalización para que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  6. Que en fecha 26 de julio de 2022 el Departamento de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-011-2022 en el que se concluye que *“la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la unidad, en función del marco legal y reglamentación vigente a la fecha de presentación de la solicitud en cuestión.”* En ese sentido, dicha unidad consideró procedente la inscripción de la sociedad Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V. en el Registro Público de Empresas del Subsector que lleva esta Comisión.
  7. Mediante auto de fecha 27 de julio de 2022 Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia del Departamento de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  8. En fecha 31 de agosto de 2022 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió dictamen legal DAJ-DL-032-2022, por medio del cual recomienda emitir acto administrativo en el que se inscriba como empresa comercializadora a la sociedad mercantil denominada Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V. en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, en virtud que cumplimentó los requisitos regulatorios que se imponían para este tipo de empresas antes de la reforma a la LGIE mediante Decreto 46-2022; asimismo, que mediante el mismo acto administrativo se le comunique a dicha empresa que según la legislación vigente la actividad de comercialización en el SIN es exclusiva de la ENEE, según se desprende del último párrafo del artículo 29 reformado de la Ley General de la Industria Eléctrica que dice lo siguiente: *“La actividad de comercialización de la energía eléctrica es exclusiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en todo el sistema interconectado (SIN)”*. Por otra parte indicó que debía tomarse como referencia la legislación aplicable para el presente caso, esta es, aquella que se encontraba vigente en el momento en el que se inició el presente procedimiento administrativo.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción para empresa comercializadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil denominada Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V.
  2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 06 de fecha 19 de enero de 2022, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V. inscrita bajo el número 71433 en el Libro de Comerciantes Sociales y matrícula número 2592427 del Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 20 de enero de 2022.
  3. Copia de declaración jurada, Anexo II del formulario debidamente autenticada, emitida por el representante legal de la empresa solicitante, por medio de la cual declara bajo juramento que la información suministrada en el Formulario de Inscripción para Empresa Comercializadora en el

Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, así como la información incorporada en los anexos y documentos presentados es exacta, veraz y completa.

4. Copia del Registro Tributario Nacional número 08019022354856 de la sociedad mercantil Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V.
5. Copia de pasaporte número 232140324 del señor Alejandro Mejicanos Vila.
6. Copia del Registro Tributario Nacional número 08018022354833 del señor Alejandro Mejicanos Vila.
7. Copia del carné número 19773 emitido por el Colegio de Abogados de Honduras a favor de la señora Aída Carolina Sierra Torres.
8. Copia del carné número 19509 emitido por el Colegio de Abogados de Honduras a favor del señor Josafat Alexander Izaguirre Zúniga.
9. Copia de recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1, por la cantidad de L 200.00.
10. Copia del carné número 18446 emitido por el Colegio de Abogados de Honduras a favor de la señora Alejandra María Suárez Fortín.
11. Estado del balance Inicial de la sociedad mercantil Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V.
12. Documento donde indica la capacidad técnica para realizar la actividad de comercialización de energía y plan de atención a los usuarios conectados en la red de transporte o distribución atendidos por la comercializadora y el plan de reclamos y solicitudes de información de la sociedad mercantil solicitante.
13. Copia de certificación de la distribución de accionistas de la sociedad mercantil solicitante, debidamente autenticado y apostillado.
14. Copia de manifestación por el señor Alejandro Mejicanos Vila actuando como representante legal de la sociedad mercantil solicitante, de no poseer contratos con agentes del MEN, debidamente autenticado y apostillado.

#### Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República la ley no tiene efecto retroactivo

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial La Gaceta el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establecía previo a su reforma la obligación de las empresas comercializadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción.

Que conforme al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica la empresa comercializadora para poder inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE debía demostrar solvencia económica y financiera, así como la capacidad técnica para realizar la actividad de comercialización.

Que de acuerdo a la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 46-2022, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022, se establece que la actividad de comercialización de la energía eléctrica es exclusiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en todo el Sistema Interconectado Nacional (SIN)

Que mediante Acuerdo CREE-093 la CREE aprobó los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las empresas del subsector eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-06-2022 del nueve de septiembre de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

#### Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romanos XII y XVI, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 5 del decreto 404-2013 que resulta aplicable pero no vigente; artículo 46 literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-093 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

#### Resuelve

**PRIMERO:** Inscribir como empresa comercializadora a la sociedad mercantil denominada Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V. bajo el número de inscripción C-004 en el Registro Público de Empresas

del Sector Eléctrico que lleva la CREE, en virtud que cumplimentó los requisitos regulatorios que se imponían para este tipo de empresas antes de la reforma a la LGIE mediante Decreto 46-2022.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil solicitante que desde la fecha de su registro se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en el marco regulatorio vigente.

**TERCERO:** Comunicar a la sociedad mercantil Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V. que según la legislación vigente la actividad de comercialización en el SIN es exclusiva de la ENEE, según se desprende del último párrafo del artículo 29 reformado de la Ley General de la Industria Eléctrica.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Electric Power Markets Honduras, S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y publíquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



**Comisión Reguladora  
de Energía Eléctrica  
CREE**

---

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ